



ZNF

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1112-2017/MPS.

Sullana, 24 de agosto del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 014-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH, de fecha 05/07/2017, el Ing. José Franklin Ruiz Herrera – Supervisor de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 502 Barrio Norte del distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura” Código SNIP 268586, comunica que mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 03 del Residente de fecha 04/07/2017, se hace consultas sobre ocurrencias en obra, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las mismas que por su naturaleza las consultas deben ser elevadas al Ing. Proyectista para su absolución;



Que, con Oficio N° 0242-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP, de fecha 06/07/2017, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, oficia al Ing. Cristhian Josué Ordinola Sánchez – Representante Legal de Constructora y Consultora Los Pilares del Chira – Ing. Proyectista, para su pronunciamiento, sobre las consultas planteadas mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 03 del Residente de fecha 04/07/2017, en cumplimiento a lo establecido 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándose un plazo de 05 días calendarios;



Que, mediante expediente N° 20776 de fecha 10/07/2017, el Ing. Proyectista, remite el pronunciamiento respecto a la absolución de Consultas realizadas mediante Oficio N° 0242-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP;

Que, con Informe N° 0884-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP de fecha 10/07/2017, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos remite la absolución de consultas a la Sub Gerencia de Obras y ésta mediante el Oficio N° 0334-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP recepcionado con fecha 12/07/2017, las alcanza a la Supervisión de la obra, él mismo que comunica la absolución de las consultas al Ing. Residente de obra;



Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 16 y 17 el contratista mediante el Ing. Residente comunica “... se plantea la necesidad de ejecutar partidas adicionales, como mayor excavación, colocación de over, colocación de falsa zapata y falso cimientos con el fin de estabilizar el terreno, así como pensar y proyectar un muro de concreto armado en la calle con el canal vía y hacer deductivo del mismo que es de muro de ladrillo, así como ejecutar las veredas que cambian del nivel existente al proyectado, así como reubicación de postes ...”;



Que, con Carta N° 018-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH, recepcionada con expediente N° 21399 de fecha 13/07/2017, el Ing. José Franklin Ruiz Herrera – Supervisor de Obra, cumple con emitir su Informe Técnico de conformidad a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo solicita que la Entidad defina la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra, generada por las consultas realizadas por el Contratista;

Que, con Informe N° 0891-2017/MPS-GDUeI-SGO del 13.07.2017, la Sub Gerencia de Obras, Solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se defina la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra;

Que, con Memorando N° 0277-2017/MPS-GM-GDUeI, de fecha 17/07/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, dispone a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 049-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB, de fecha 04/08/2017, el Ing. Luis Javier Eche Bereche, alcanza a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo N° 01 de la citada Obra;

Que, con Carta N° 022-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH, de fecha 08/08/2017, el Ing. José Franklin Ruiz Herrera – Supervisor de Obra, recomienda lo siguiente.-

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1112-2017/MPS del 24.08.2017.

- La solución planteada por la Entidad tiene viabilidad de la solución técnica, siendo la Entidad responsable de todos los cálculos (estructurales, metrados, precios, entre otros).
- Es necesario asimismo indicar que existen aún pendientes por solucionar, es el tema de la reubicación de 04 postes de energía eléctrica, el tema de la fórmula polinómica y el tema de la evacuación de las aguas pluviales al Jr. Miro Quezada, para evitar la erosión y/o socavación.
- También es necesario precisar que falta la firma en el Expediente Técnico por parte de la Entidad, del mismo modo se indica que falta la fórmula polinómica.

Que, mediante Informe N° 050-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB, el Ing. Javier Heche Bereche remite el Levantamiento de Observaciones realizadas por el Ing. José Franklin Ruiz Herrera Supervisor de Obra, manifestando que el valor referencial del Adicional N° 01, asciende a S/. 200,537.87 (Doscientos Mil Quinientos Treinta y Siete con 87/100 Soles), con precios vigentes al mes de Enero 2017, que incluye al Adicional propiamente dicho, restándole el Deductivo de las partidas vinculantes que no se van a ejecutar, así mismo la pactación de precios de las partidas nuevas que son necesarias para cumplir con las metas del Expediente Técnico. Plazo de Ejecución treinta (30) días calendarios, modalidad de ejecución presupuestaria indirecta;

Que, con Provéido S/N°, de fecha 15/08/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remite el expediente técnico del Adicional de obra para modificar el precio de piedra Over, según expediente técnico;

Que, con Informe N° 051-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB), el Ing. Luis Javier Eche Bereche, remite el levantamiento de la Observación del precio del Over a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, manifestando que el valor referencial del Adicional de Obra N° 01 menos el Deductivo Vinculante de Obra, asciende a S/. 191,501.62 (Ciento Noventa y Un mil Quinientos Uno con 62/100 Soles), con precios vigentes al mes de Enero 2017, que incluye al Adicional propiamente dicho, restándole el Deductivo de las partidas vinculantes que no se van a ejecutar, así mismo la pactación de precios de las partidas nuevas que son necesarias para cumplir con las metas del Expediente Técnico. Plazo de Ejecución treinta (30) días calendarios, modalidad de ejecución presupuestaria indirecta;

Que, mediante Informe N° 1066-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP, de fecha 17/08/2017, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, emite la Conformidad al Expediente Adicional y Deductivo de Obra N° 01, remitiendo el mismo a la Sub Gerencia de Obras, para su revisión y conformidad, debiendo remitirlo para su aprobación, con un informe técnico en el cual se indique la causal y justificación de acuerdo al artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado e indicando el porcentaje de incidencia del presente adicional con respecto al monto contractual, siendo el detalle el siguiente:

Adicional de Obra	S/. 245,516.64
Deductivo de Obra	S/. 54,015.02
Adicional Neto	S/. 191,501.62

Asimismo, manifiesta que el Acta de Pactación de Precios, la misma que forma parte del presente expediente, se ha suscrito entre el Representante Común de Consorcio Barrio Norte y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Que, con Informe N° 01094-2017/MPS-GDUeI-SGO, de fecha 21/08/2017, la Sub Gerencia de Obras se pronuncia al respecto, señalando lo siguiente:-

1. Que, de acuerdo al proyecto desarrollado y como medida de mitigación se está contemplando un muro de concreto armado en el cerco perimétrico cercano al canal vía, puesto que de acuerdo a las estadísticas de los diferentes eventos extraordinarios de lluvias siempre se ha desbordado el canal vía y que el muro de ladrillo contemplado no tiene un factor de seguridad que brinde a la I.E. cierta tranquilidad de inundación.
2. Que, de acuerdo a seis (06) calicatas que se han realizado en obra, la estratigrafía del terreno es completamente diferente a lo indicado en el expediente técnico, se ha observado en las calicatas con presencia del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. Rolando Pasache Araujo y

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1112-2017/MPS del 24.08.2017.

el Sub Gerente de Obras el Ing. Jaime Cruz Julián, el Residente de obra Ing. Alfonso Flores Perales y el suscrito encontrándose un relleno compuesto por arena limosa con presencia de desechos sólidos, trozos de ladrillos y carbón hasta una altura de más de un metro debajo del piso existente y a dos metros debajo del piso existente se puede notar la presencia del nivel de la napa freática, estratigrafías que difieren a la que se presentan en el expediente técnico (...).

- 3. Que, teniéndose en cuenta que el expediente técnico manda a levantar el nivel del piso interior se ha contemplado la construcción de las veredas exteriores, teniéndose en cuenta que la población estudiantil son niños de inicial.

Recomendando, proseguir con el trámite de aprobación respectivo, de acuerdo al siguiente detalle.-

El monto del expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y porcentaje de incidencia es como sigue:

Table with 4 columns: Item number, Description, Amount, and Percentage. It lists items 01 to 04, including 'Expediente Técnico Contractual', 'Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01', 'Expediente Técnico Deductivo de Obra N° 01', and a calculation for item 01 minus deductive item 01.

De acuerdo al cuadro anterior se cumple lo indicado en el Artículo 175 inciso 175.1 donde las Prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Recomendando la aprobación del presente adicional.

Que, mediante Informe N° 0832-2017/MPS-GDUeI, de fecha 21/08/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su CONFORMIDAD, deriva los actuados para opinión legal;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

...solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1112-2017/MPS del 24.08.2017.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Que, el objetivo del presente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, es la solución al problema central de estabilización del terreno con fines de cimentación constituye el objetivo principal del adicional, el mismo que se define como mejorar la vulnerabilidad del colegio, colindante con el Canal Vía, que en los días del fenómeno del niño, aumenta su caudal poniendo en riesgo la edificación, por lo cual también se proyecta modificar el muro del cerco, para que sea de concreto armado;

Entre los objetivos específicos se tiene:

- Lograr una Infraestructura con cimentaciones y diseño seguro.
- Lograr mejorar la vulnerabilidad de la infraestructura proyectada.
- Mejorar el acceso peatonal a la institución educativa.

La ejecución del Adicional de obra N° 01, se justifica en la mejora y estabilización del suelo de la cimentación, con el fin de soportar la carga de diseño que señalan los planos, debido que el Estudio de Suelos efectuado en la ejecución de la obra, difiere con el que se encuentra en el expediente técnico, ya que este señalaba en sus conclusiones que de las exploraciones hechas de los niveles de 0.10 a 0.15 mts, existía material de textura contaminada con materiales extraños y del nivel 0.15 mts a 2.50 mts, era una arena pobremente graduada con trazas de grava;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1112-2017/MPS del 24.08.2017.

El perfil estratigráfico que existente, al efectuar 06 (seis) calicatas de exploración, es que desde el nivel 0.00 a 1.00 mts en promedio existe un material de relleno con presencia de carbón, tal como se anexa en las fotografías del estudio de suelos, y desde ese nivel a 2.00 mts, existe una arena pobremente graduada y en ese nivel se encuentra nivel freático.

Lo que ha obligado a mejorar y estabilizar el terreno con fines de edificación, así mismo, con Carta S/N, de fecha 10 de Julio del 2017, se pronunció el representante legal de la consultora "Constructora y Consultora Pilares del Chira", absolviendo las consultas planteadas en obra y remitidas a la entidad para la cuantificación y elaboración del presupuesto adicional correspondiente a proyectar las partidas necesarias para tal fin;

De esta manera cumplir con el diseño arquitectónico planteado en el Expediente técnico que es de nueve (09) aulas con capacidad para 25 alumnos cada una y teniendo en cuenta que la I.F. N° 502 trabaja en dos (02) turnos, mañana y tarde, tendría una capacidad e oferta de 09 aulas x 25 alumnos c/u x 02 turnos = 450 alumnos como máximo, lo cual hace que técnicamente el proyecto atienda a la demanda solicitada hasta el año 10 del proyecto;

En cumplimiento del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el porcentaje de incidencia del Adicional y Deductivo N° 01 de Obra respecto al monto contractual es menor al 15.00%, según se indica en el Informe N° 0832-2017/MPS-GDUeI, es de 12.27548 % con relación al monto contractual;

La presente documentación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LETICIA DISTRITO SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", está conformada por:

- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Estudio de Mecánica de Suelos.
- Análisis de Costos Unitarios
- Relación de Insumos.
- Fórmula Polinómica.
- Cronograma de Avance de Obra.
- Valor Referencial.
- Planilla de Metrados.
- Anexos.
- Planos.

Respecto al análisis del presente caso, es menester advertir en primer lugar, que la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175° (**Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento 15%**) y 176° (**Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento 15%**) del Reglamento, según corresponda;

En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado;

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1112-2017/MPS del 24.08.2017.

De esta manera, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista;

Analizando los actuados, y contrastando los hechos con lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento, el mismo que regula el procedimiento de "**Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**", se puede inferir que se ha seguido lo estipulado en el precitado dispositivo legal, tanto en el procedimiento del Adicional y Deductivo de Obra N° 01;

Para lo cual se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista y Supervisión respecto a las consultas y observaciones al proyecto;

No obstante ello, y de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225) – *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL** y la resolución del Titular de la Entidad, Por lo que corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, previo a la emisión del acto resolutorio aprobatorio;*

Visto ello, y contando con las conformidades correspondientes emitidas por las áreas técnica de esta Entidad (Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1230-2017/MPS-GAJ del 23.08.2017, recomienda.-

Que, su despacho emita la Certificación de Crédito Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, por el monto de S/. **191,501.62 (Ciento Noventa y Un mil Quinientos Uno con 62/100 Soles)** |.

2.- Posteriormente a ello, derívase los actuados a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que se emita el acto resolutorio respectivo, Aprobando el **Adicional de Obra N° 01** por el monto de de S/. **245,516.64 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Dieciséis con 64/100 Soles)** y el **Deductivo Vinculante N° 01** por el monto de S/. **54,015.02 (Cincuenta y Cuatro Mil Quince con 02/100 Soles)**, dando como resultado Neto del Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo N° 01, ascendente a S/. **191,501.62 (Ciento Noventa y Un mil Quinientos Uno con 62/100 Soles)**, con una incidencia acumulada del **12.27548 %**, con relación al monto del contrato principal.

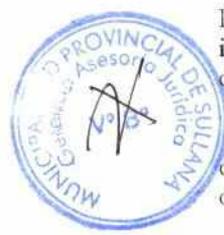
3.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debe ampliar la carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

4.- De lo analizado en el presente expediente se advierte que existe responsabilidad con respecto a las deficiencias en el expediente técnico, de conformidad a lo establecido por la Sub Gerencia de Obras, mediante Informe N° 01094-2017/MPS-GDUeI-SGO, originando consigo el presente adicional de obra, por lo que deberá remitirse copias del presente Expediente a la Secretaría Técnica de Procesos administrativos y Procuraduría Municipal a fin de que se realicen las acciones administrativas y legales que correspondan, afectos de determinar responsabilidades ante las deficiencias advertidas en el Expediente Técnico, lo que trajo consigo la aprobación del Adicional de obra N° 01 , por el monto neto de S/. **191,501.62 (Ciento Noventa y Un mil Quinientos Uno con 62/100 Soles)**.

5.- Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **NO** es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (Planos, Planos de Metrados, Memoria de Calculo, Análisis de Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas y otros).

Que, con Informe N° 1737-2017/MPS-GPyP-SGP del 23.08.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto informa que se cuenta con Crédito Presupuestario disponible y libre de afectación, hasta por el monto de S/. 191,501.62, en el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Específica del Gasto 2.6.2.2.2.2. **Costo de Construcción por Contrata**, para atender lo solicitado;

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1112-2017/MPS del 24.08.2017.

Que, del análisis de todo lo actuado por la Asesora Legal Externa del Despacho de Alcaldía, emite el Informe Legal N° 010-2017/CON-ALE/MPS del 24.08.2017, opina Aprobar el ADICIONAL DE OBRA – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, de conformidad a los informes técnicos de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento resolver el pedido de ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. I. N° 502 Barrio Norte del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura" contenido explicativo y orientador de los Informes Técnicos (Memorando N° 0277-2017/MPS-GM-GDUeI, Informe N° 049-2017/MPS-GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB, Carta N° 022-2017/MPS-SUPERVISOR/JFRH, Informe N° 01094-2017/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 0832-2017/MPS-GDUeI, entre otros), Informe N° 1230-2017/MPS-GAJ, Informe N° 1737-2017/MPS-GPyP-SGP e Informe Legal N° 010-2017/CON-ALE/MPS del 24.08.2017; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de de S/. 245,516.64 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Dieciséis con 64/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 54,015.02 (Cincuenta y Cuatro Mil Quince con 02/100 Soles), dando como resultado Neto del Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo N° 01, ascendente a S/. 191,501.62 (Ciento Noventa y Un mil Quinientos Uno con 62/100 Soles), con una incidencia acumulada del 12.27548 %, con relación al monto del contrato principal, a favor de CONSORCIO BARRIO NORTE, ejecutor de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 502 Barrio Norte del distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura".

Artículo Segundo.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debe ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

Artículo Tercero.- Remítase copias del presente Expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Procuraduría Pública Municipal, a fin de que se realicen las acciones administrativas y legales que correspondan, afectos de determinar responsabilidades ante las deficiencias advertidas en el Expediente Técnico, lo que trajo consigo la aprobación del Adicional de obra N° 01, por el monto neto de S/. 191,501.62 (Ciento Noventa y Un mil Quinientos Uno con 62/100 Soles).

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Adenda al Contrato suscrito.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Kelly Cadena Chinchipe
Secretaría General

c.c.: Interes., GM., GDUeI, Subg.Obras, PPM., Otras.
/dcg.